

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 10:28 a. m.
Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: 110013343066 202000176 00
Datos adjuntos: LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA CONFIANZA J.66 (1)firma.pdf; Contrato Gisaico- Coninval[7767].pdf; Poder COVIANDES JUZG 66 ADVO.pdf; RO064699_111944 (2)[7766].pdf; SB20338986709D1[7765].pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: jose daniel suarez c <jodasuca@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 10:21 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ajuridico9@gmail.com <ajuridico9@gmail.com>; contactenos@ani.gov.co <contactenos@ani.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; angela.garcia@gisaico.com.co <angela.garcia@gisaico.com.co>; areaingenieros@gmail.com <areaingenieros@gmail.com>; info@icmo.com.co <info@icmo.com.co>; nescobar@coviandina.com <nescobar@coviandina.com>; hmedina@mypabogados.com.co <hmedina@mypabogados.com.co>; Germán Andrés Cajamarca Castro <gcajamarca@mypabogados.com.co>; Jhonathan Camilo Reina Alfonso <jreina@ani.gov.co>; conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co <conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>
Asunto: 110013343066 202000176 00

Señor
Juez 66 Administrativo de Bogotá
E.S.D.

Ref: Reparación Directa
Radicado: 110013343066 202000176 00
Asunto: Aclaración y corrección documento adjunto.

JOSE DANIEL SUAREZ CASTELLANOS. Apoderado de la Concesionaria Vial de los Andes SAS COVIANDES, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar y

aclarar lo siguiente:

1. El día 20 de los corrientes, presenté la contestación de la demanda en nombre de la demandada COVIANDES y el Llamamiento en Garantía contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, junto con las pruebas y anexos correspondientes en archivos adjuntos.
2. Al momento de cargar los archivos, erróneamente adjunté el archivo de llamamiento en garantía que no corresponde a la Aseguradora Confianza, documento adjunto aquel, que ruego no tener en cuenta como prueba, ni anexo.
3. Por lo anterior, me permito aclarar que en este nuevo correo, adjunto el archivo que corresponde y contiene la demanda de Llamamiento en Garantía contra la Aseguradora Confianza y sus anexos.
4. Solicito en forma respetuosa al señor Juez y a las partes, tener en cuenta esta aclaración y corrección para los fines pertinentes, petición que hago, preservando siempre la buena fe y lealtad procesal.

Atentamente,

JOSE DANIEL SUAREZ CASTELLANOS

T.P. 37.978

3093910

Correo: jodasuca@hotmail.com

Celular: 3103358720

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Doctor

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE : 110013343066 202000176 00
DEMANDANTES : **ALBA PRISCILA BELTRAN GARCIA Y Otros**
DEMANDADOS : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y Otros
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JOSÉ DANIEL SUÁREZ CASTELLANOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES**, dentro de los términos establecidos respetuosamente me permito formular ante su despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, Nit. No.860.070.374-9, ubicada en la Calle 82 No.11-37, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de lo que se decida acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre mi representada y la llamada en garantía, como resultado del proceso de la referencia, con base a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIONES PREVIAS

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, en este proceso actúa como tercero llamado en garantía, toda vez que **COVIANDES** fue demandada, entre Otras, al igual que la sociedad **GISAICO S.A.**, empresa tomadora de un seguro de responsabilidad civil extracontractual expedido por la aquí llamada en garantía.

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, tiene un vínculo contractual existente con mi representada, **COVIANDES S.A.S.**, en razón a la póliza de seguro tomada por **GISAICO S.A.** con No.RO064699 del 29 de diciembre de 2017, en la cual los beneficiarios son los terceros afectados por los perjuicios causados en el desarrollo de las actividades normales a cargo del tomador; ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad que represento está siendo demandada por los perjuicios acaecidos con ocasión del desplome del puente Chirajara, obra ejecutada por la sociedad **GISAICO S.A.**, es procedente el llamamiento en garantía de la aseguradora.

Relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que el llamamiento en garantía es la potestad que tiene el demandado para vincular al proceso a quien con fundamento en una relación legal o contractual tenga la obligación de asumir el pago de la indemnización.

II. HECHOS

- 1.** En el mes de agosto de 1994 fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES, el contrato de concesión No.444 (en adelante “Contrato de Concesión”), cuyo objeto era “ejecutar por el sistema de concesión, los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fe de Bogotá – Cáqueza – K55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 5+000 – Villavicencio.”
- 2.** Mediante Resolución No.003187 del 1 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó el Contrato de Concesión junto con sus modificaciones al Instituto Nacional de Infraestructura – ANI.
- 3.** El 21 de septiembre de 2009 a través de documento CONPES 3612, se emitió concepto favorable para la adición y prórroga del Contrato de Concesión.
- 4.** El día 22 de enero de 2010, con el propósito de adelantar la construcción de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirajara, la construcción de obras dentro del corredor actual, y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO (hoy agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y Concesionaria Vial De Los Andes S.A.S – COVIANDES el Adicional No.1 al Contrato de Concesión.
- 5.** De conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Concesión, COVIANDES contaba con autorización para subcontratar total o parcialmente la realización de obras.
- 6.** Que en virtud de la autorización para subcontratar, el día 21 del mes de octubre de 2010, COVIANDES suscribió un contrato con CONINVIAL, cuyo objeto era la construcción de obras dentro de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirajara, la construcción y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio de conformidad con lo establecido en las Especificaciones de Construcción (Anexo 2 del Adicional No.1 del Contrato de Concesión).

7. La cláusula vigésima quinta del contrato suscrito entre COVIANDES S.A.S y CONINVIAL S.A., autorizó la subcontratación total o parcial de las obras objeto de dicho acuerdo de voluntades.
8. Con fundamento a la cláusula vigésima quinta del contrato CONINVIAL S.A.S., contrató con la firma GISAICO S.A., para llevar a cabo **la ejecución de los estudios, diseños fase III y la construcción del puente Chirajara nueva calzada** (recto) con superestructura con dovelas metálicas (vigas de acero estructural con resistencia a la corrosión ASTM A-588) atirantadas entre las abscisas K60+592,69 – K61+038,99 aproximadamente, con base en los Diseños Fase II entregados por CONINVIAL, mediante contrato No.123-OT-032-005 del 15 de abril de 2016.
9. El mismo contrato determinó que el CONSTRUCTOR – GISAICO S.A., tenía la obligación de constituir una Garantía de Cumplimiento y una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, asegurando y dejando indemne a la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), CONINVIAL S.A.S, COVIANDES S.A.**, y teniendo como beneficiarios a los **terceros afectados**.

“CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA – GARANTÍAS Y SEGUROS

El contrato requiere para su ejecución de las siguientes garantías:

17.3. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Deberá contarse con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente Contrato con una vigencia igual al plazo del Contrato y deberá tener como asegurados a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), CONINVIAL y COVIANDES y como beneficiarios a los terceros afectados.

La cobertura no se limitará al amparo básico de predios, labores y operaciones; deberá contemplar también amparos adicionales de Responsabilidad Civil Extracontractual tales como Contratistas y Sub contratistas, Vehículos Propios y No Propios, R.C. Cruzada, R.C. Patronal y Gastos Médicos.”

10. Por lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones otorgadas a GISAICO S.A. (“EL CONSTRUCTOR”), en el contrato No.123-OT-032-005 del 15 de abril de 2016, dicha sociedad adquirió una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.RO064699, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y cuyos beneficiarios son “terceros afectados”.
11. Que el objeto de la Póliza de Seguro mencionada anteriormente es:

“Indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales siempre que se deriven de un daño físico o material imputables al tomador y/o asegurado de la póliza, y causado por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros y derivados de las actividades realizadas en todos sus frentes de trabajo a nivel nacional, en lo relacionado con derivados de la operación normal de las actividades desarrolladas para la ingeniería civil, metalúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica e industrial.”

12. Que el 15 de enero de 2018, el señor JORGA RAMIRO BELTRAN GARCIA, perdió la vida en el accidente ocurrido con ocasión al desplome del puente Chirajara. Obra que estaba siendo ejecutada en por el tomador de la póliza.
13. Como se evidencia de los hechos relatados la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.RO064699 se encontraba vigente para el momento del suceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos aplicables al llamamiento en garantía en el presente asunto ha de tenerse en cuenta lo establecido en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Así mismo, por remisión del artículo 306 del CPACA, el Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos de orden formal y sustancial que debe contener la solicitud de llamamiento, se dispone a señalar:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

- **Llamante en garantía: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES**, Nit. No.800.235.872-7, constituida por Escritura Pública No.6997 de la Notaria 29 de Santafé de Bogotá el día 29 de junio de 1994, representada legalmente por el señor Alberto Mariño Samper, ubicada en la Avenida Calle 26 No.59-41 Oficina 903 en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico de notificación judicial: correspondencia@coviandes.com
- **Llamado en garantía: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, Nit. No.860.070.374-9, representada legalmente por el señor Luis Alejandro Rueda Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.79.435.025; ubicada en la Calle 82 No,11-37, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., y con correo electrónico de notificación judicial: ccorreo@confianza.com.co

IV. ALCANCES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento en que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES**, en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte actora dentro del

Medio de Control de Reparación Directa, solicito se condene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**, al reintegro de todo lo que se tuviera que pagar por tal condena si se le llegaré a declarar responsable administrativa, extracontractual y patrimonialmente en virtud del supuesto daño ocasionado, junto con los intereses, costas y gastos del proceso.

En el evento de acceder a las pretensiones del escrito de demanda con relación a los hechos que dieron lugar al presente Medio de Control, de manera respetuosa solicito a su despacho disponer la regulación de las pretensiones a cargo de la sociedad llamada en garantía y a favor de mi representada.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Diseño Fase III y Construcción No.123-OT-032-005, suscrito entre Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL y GISAICO S.A., el día 15 de abril de 2016.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.RO064699 con fecha del 29 de diciembre de 2017.

VI. ANEXOS

1. Poder a mi otorgado por CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”
3. Los documentos aducidos como pruebas.

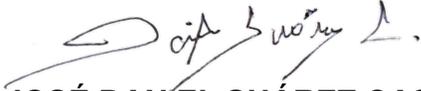
VII. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, recibirá las notificaciones en la Calle 82 No.11-37, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico de notificación judicial: ccorreo@confianza.com.co

El llamante en garantía, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S – COVIANDES, recibirá las notificaciones en la Avenida Calle 26 No.59-41, Oficina 903 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico de notificación judicial: correspondencia@coviandes.com, y el suscrito apoderado en la Calle 100 17^a 36 Of. 701 de Bogotá D.C., correo: jodasuca@hotmail.com.

De conformidad con lo previsto en el artículo 201, inciso séptimo y el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, autorizo y solicito expresamente que todas las providencias emitidas y las comunicaciones libradas en el presente asunto, sean notificadas en la dirección electrónica: jodasuca@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Daniel Suárez Castellanos', written in a cursive style.

JOSÉ DANIEL SUÁREZ CASTELLANOS

C.C. No.3.093.910 de Madrid Cund.

T.P. No.37.978 del C. S. de la J.